

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., que señala: "(...) *Son deberes del juez: (...). 5. (...) interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. (...)*", el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **ANDREA LILIANA PACHÓN SIERRA**, quien actúa como representante legal de la adolescente **M.A.C.P.**, en contra de **CARLOS ALEJANDRO CHAPARRO PACHON**.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

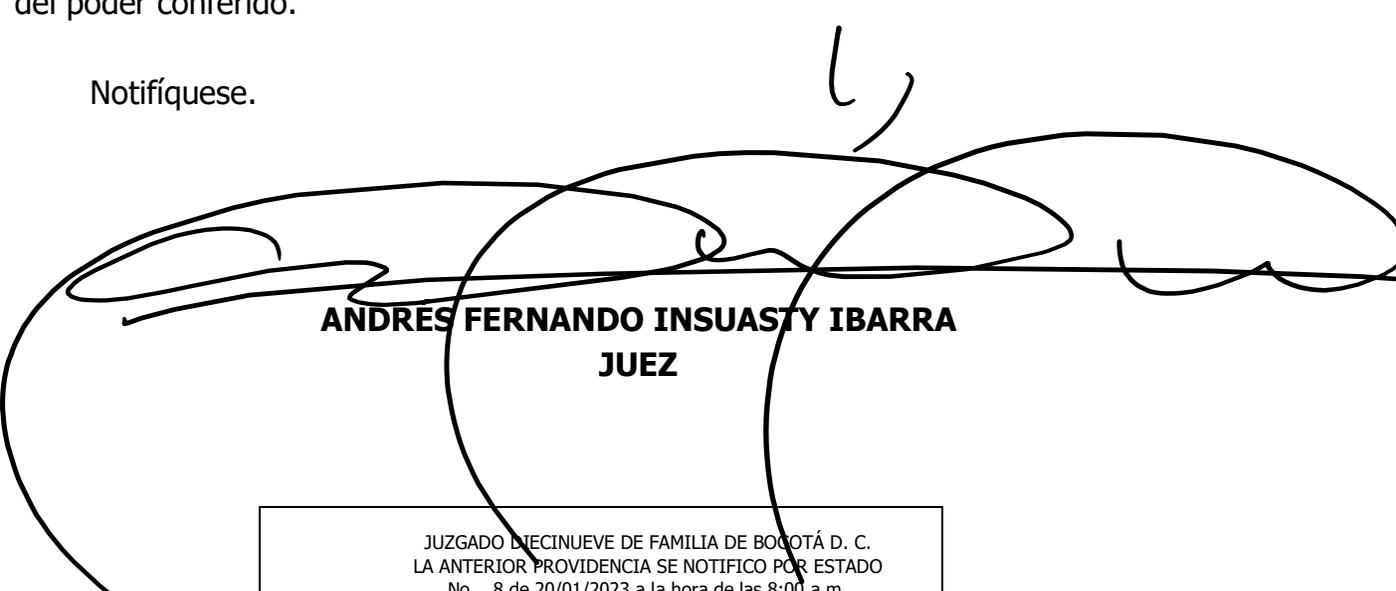
3. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorros, en las entidades bancarias en donde figure como titular el demandado. LIMITESE la medida a la suma de \$15.000.000. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR, indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el ordinal noveno de los hechos de la demanda, en concordancia con el artículo 129 del C.I.A.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritas a este Juzgado.

5. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, a la abogada **ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 8 de 20/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00feada1d079b2c1f2fdb513fee90d668b4ea1f61cc48413ed8c2bb339741599**

Documento generado en 19/01/2023 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>